

- 2º. Contratación A16-042-17 (AMC) "Servicio de telecomunicaciones para la Excma. Diputación Provincial de Alicante y para otros entes, organismos y entidades vinculados a la misma". Apertura de los sobres números 2 y 3.

Se da lectura al anuncio de la licitación convocada para la adjudicación del contrato sobre el que versa el presente asunto y se procede, acto seguido, al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que constan en la diligencia extendida por el Sr. Jefe de Servicio Responsable del Departamento de Contratación, oficina receptora de las ofertas, relacionando las proposiciones recibidas. A continuación, y por orden del Sr. Presidente, el Sr. Secretario notifica el pronunciamiento sobre calificación de los documentos presentados por los licitadores y admisión de los mismos, realizada por la Mesa de Contratación en sesión de 05 de mayo de 2017 y en la actual.

El Sr. Presidente invita a los interesados asistentes a que manifiesten las dudas que se planteen o pidan las aclaraciones que estimen pertinentes, advirtiéndole que la Mesa en este momento no puede hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido presentados durante el plazo de admisión de proposiciones o el de subsanación de deficiencias, y de que terminado este período no se admitirá la formulación de observación alguna que interrumpa el acto.

Acto seguido se procede a la apertura de los sobres números 2 y 3 de los licitadores admitidos, emitiendo la Mesa de Contratación los pronunciamientos siguientes:

Licitador 1º. UTE TELEFONICA ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES, S.A.

Según interviene, formula proposición económica por los siguientes importes de sus ofertas base y variante integradora, que son admitidas:

- Oferta Base Lote 1: 538.481,91 euros.
- Oferta Base Lote 2: 308.981,97 euros.
- Oferta Base Lote 3: 1.220.623,80 euros.

- Oferta Variante Integradora Lote 1: 351.380,37 euros.
- Oferta Variante Integradora Lote 2: 290.400,00 euros.
- Oferta Variante Integradora Lote 3: 1.016.400,00 euros.

Del sobre nº 3 se hacen públicos los elementos de la oferta contractual del licitador cuya valoración se ha de efectuar con arreglo a los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el apartado 2.1, números 2), 3) y 4), apartado 2.2., números 2), 3) y 4) y apartado 2.3, números 2), 3) y 4), de la cláusula 6 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación.

Licitador 2º. ORANGE ESPAGNE, S.A.U.

Según interviene, formula proposición económica por los siguientes importes de sus ofertas base y variante integradora, que son admitidas:

- Oferta Base Lote 1: 768.350,00 euros.
- Oferta Base Lote 2: 363.508,20 euros.
- Oferta Base Lote 3: 1.292.425,20 euros.

- Oferta Variante Integradora Lote 1: 692.333,88 euros.
- Oferta Variante Integradora Lote 2: 327.157,35 euros.
- Oferta Variante Integradora Lote 3: 1.292.425,20 euros.

Del sobre nº 3 se hacen públicos los elementos de la oferta contractual del licitador cuya valoración se ha de efectuar con arreglo a los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el apartado 2.1, números 2), 3) y 4), apartado 2.2., números 2), 3) y 4) y apartado 2.3, números 2), 3) y 4), de la cláusula 6 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación.

Los pronunciamientos de admisión de proposiciones emitidos lo son sin perjuicio de lo que resulte del asesoramiento para la valoración de las ofertas correspondientes que se recabe del Servicio Técnico provincial competente, en cuanto pudiera dar lugar al rechazo de alguna o algunas de aquéllas por incumplimiento de prescripciones técnicas, jurídicas o administrativas establecidas en los pliegos.

Realizada la apertura de los sobres, con el resultado que queda consignado, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declarar el resultado de la apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas prevista en el Artículo 152.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, obtenido por referencia al

conjunto de las ofertas válidas mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de la medida establecida en el apartado 5, párrafos segundo y tercero, de la cláusula 6 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, de que cuando presenten distintas proposiciones, individual o en UTE, empresas pertenecientes a un mismo grupo, a efectos de determinar la media aritmética, se tomará la oferta más baja excluyendo las restantes:

1. Regla aplicada: La del apartado 2 del Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando concurren dos licitadores, para cada lote en oferta base y todos conjuntamente en la variante de oferta integradora.

2. Medida de la cláusula 6, apartado 5, párrafos segundo y tercero, del pliego de las administrativas particulares. Licitadores cuyas ofertas no computarán en la aplicación del régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias:

Ninguno.

3. Aplicación en las ofertas base al Lote 1.

3.1 Unidades porcentuales en que la oferta económica del mejor postor es inferior a la otra: 29,92.

3.2 Licitador cuya oferta se considera, en principio, desproporcionada o temeraria:

UTE TELEFONICA ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES, S.A.

4. En las ofertas base al Lote 2.

4.1 Unidades porcentuales en que la oferta económica del mejor postor es inferior a la otra: 15,00

4.2 Licitador cuya oferta se considera, en principio, desproporcionada o temeraria:

Ninguno.

5. En las ofertas base al Lote 3.

5.1 Unidades porcentuales en que la oferta económica del mejor postor es inferior a la otra: 5,56

5.2 Licitador cuya oferta se considera, en principio, desproporcionada o temeraria:

Ninguno.

6. En la variante de oferta integradora.

6.1 Unidades porcentuales en que la oferta económica del mejor postor es inferior a la otra: 28,28

6.2 Licitador cuya oferta se considera, en principio, desproporcionada o temeraria:

UTE TELEFONICA ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES, S.A.

SEGUNDO.- Se dará audiencia al licitador cuyas ofertas se consideren, en principio, de carácter desproporcionado o anormal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que justifique la valoración de sus ofertas y precise las condiciones de las mismas, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El licitador afectado dispondrá del plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes, a contar desde el siguiente al en que reciba la notificación del requerimiento, el cual incorporará advertencia explícita de que la no formulación en el trámite de audiencia, dentro del plazo concedido, de justificación de la valoración de las ofertas y precisión de las condiciones de las mismas, determinará su exclusión de la licitación en relación a éstas.

TERCERO.- Ejercitar la facultad que confieren los Artículos 152.3.II y del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya vir-

tud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato informe de asesoramiento técnico sobre los siguientes extremos:

1) La justificación presentada en el trámite de audiencia establecido en el Artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por el licitador cuya proposición incluya valores anormales o desproporcionados, en orden a determinar si su oferta se debe declarar desproporcionada o anormal conforme a lo señalado en el Artículo indicado. El enjuiciamiento sobre si tal oferta podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados se atenderá a las condiciones determinadas en el apartado 3 del Artículo indicado.

2) La valoración de las ofertas de los licitadores admitidos en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática. El cálculo de la puntuación económica de la oferta se debe realizar con posterioridad al análisis y valoración de la justificación de la oferta anormal o desproporcionada, excluyendo a la no admitida por no haberse estimado la justificación sobre su viabilidad.

El informe requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el Artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación razonada del pronunciamiento a emitir sobre la justificación de la oferta anormal o desproporcionada, que de resultar negativo, por considerar que no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de tales valores, determinará la exclusión del licitador afectado de la clasificación que se proponga; también incluirá el método empleado para la valoración de las ofertas en función de los criterios correspondientes a esta fase, así como el resultado de su aplicación a cada licitador que justifique la puntuación que se le asigne por cada uno de aquéllos. Por último, al informe se incorporará adenda con el relato de las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que se haya propuesto la selección de su oferta con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores que hayan sido admitidas, para su inclusión en la notificación del acto de adjudicación del contrato en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 151.4, párrafo segundo, letra c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Ejercitar asimismo la facultad que confiere el Artículo 146.4, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10, apartado 1, del pliego de

las administrativas particulares rector de la contratación, y para garantizar el buen fin del procedimiento de adjudicación del presente contrato, para lo que se requerirá al licitador cuya proposición resulte ser la mejor valorada en la conclusión del informe de asesoramiento técnico referido en el apartado 1, para que presente los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones para la adjudicación del contrato establecidos en la cláusula 10, apartado 2, del pliego de las administrativas particulares que rige la presente contratación.

Invitados los asistentes a que expongan cuantas reclamaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, no se formula ninguna.